

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210075300.
Demandante: PARCELACIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE HORIZONTES-P.H.
Demandado: EL POMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Procede el despacho, ha pronunciarse conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visto (archivo08Allegan memorial solicitando la corrección del mandamiento de pago. Expediente digital).

Expone el memorialista "... corregir el mandamiento de pago librado el 10 de diciembre de 2021, corregir el auto que decreta embargo librado el 10 de diciembre de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado inicialmente se denominó INVERSIONES DLF SAS, luego tuvo un cambio de nombre de razón social por EL POMAR CONSTRUCCIONES SAS siendo la misma empresa y el mismo Nit..."

Una vez verificado, en los certificados de existencia y representación legal, aportados con la demanda, examinado el de la entidad demandada (Archivo02Demanda, páginas 11 a la 16. Expediente digital), expedida por la cámara de comercio de Ibagué, se puede evidencia que el nombre o la razón social es (EL POMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.), por tal motivo, el auto mandamiento de pago, fechado del día 10 de diciembre de 2021, y el auto de medida cautelar, de la misma fecha, se profirieron basado en el certificado de existencia y representación legal nombrado anteriormente. En tal virtud se despacha desfavorable la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, conforme lo manifiesta el profesional del derecho, la entidad demandada se denomina INVERSIONES DLF S.A.S., y/o EL POMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., lo cual, no corresponde a la realidad, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, si bien es cierto, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada EL POMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., se puede observar, que la misma ha tenido un nombre anterior, denominado INVERSIONES DLF S.A.S., sin embargo, claramente se señala, que el nombre actual es EL POMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., y no como lo expone el togado.

Razones más que suficientes, para no acceder a la corrección del auto calendarado el 10 de diciembre de 2021, que libro mandamiento de pago y separadamente, se decretaron medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2021, que libro mandamiento de pago y separadamente, se decretaron medidas cautelares, solicitado por la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, por lo consignado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-12-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ